

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **852**  
Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00151 00  
Ejecutivo

Con ocasión de la manifestación introducida por la apoderada demandante y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que admitió la presente demanda, se pudo constatar que al resolver sobre ese aspecto, se consignó una inconsistencia que rompe con la congruencia de la decisión, pues siendo que la acción ejecutiva se dirige contra JULIANA BURBANO OTALVARO, se indicó en todos los literales del numeral cuarto del auto de mandamiento de pago signado bajo el número 737 del veinte (20) de octubre del año en curso que las medidas cautelares se dirigían frente a los bienes de propiedad de JULIANA BURBANO OTALORA, constituyendo esto un error por cambio de palabras, que estando inserta en la parte resolutive, será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

En cuento al presunto error, por una omisión en relación al pedimento de vincular las obligaciones indicadas por el extremo ejecutante con el pagaré allegado y no habiendo constancia de tal circunstancia en el referido instrumento, el despacho no accederá a lo pedido.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- CORREGIR únicamente en lo pertinente de la parte resolutive del auto No. 737 fechado 20 de octubre de 2022, indicando que las medidas cautelares decretadas con la ejecución, se dirigen frente a bienes de propiedad de la demandada JULIANA BURBANO OTALVARO y no como se expresó en los literales a), b) y c) del numeral cuarto del referido pronunciamiento.
- 2.- NOTIFIQUESE a la demandada esta decisión conjuntamente con el auto de mandamiento de pago objeto de corrección.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarria  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c31c9138869df1aed15c993ebb9cfb4151221cc1384296d3ef566498d12430**

Documento generado en 05/12/2022 04:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**